

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 052-2020-SGGRH-GAF/MVMT**

Villa María del Triunfo, 27 de Enero de 2020

La Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos

**VISTO:** El Memorándum N° 067-2020-GAF/MVMT de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 0020-2020-MJOR-PPM-MVMT de la Procuraduría Pública Municipal, la Resolución Dos de fecha 30.04.2019, Resolución Cinco de fecha 19.06.2019 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y Resolución Tres de fecha 28.08.2019 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; sobre el proceso judicial seguido por MAYCON CCARHUAYPIÑA ROMERO contra la Municipalidad de Villa María del Triunfo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)".

Que, el artículo 194° de la Carta Magna antes citada, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, que establece que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", asimismo, señala que: "ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, el artículo 379° del Código Procesal Civil, sobre el cumplimiento de la sentencia en segunda instancia, señala que: "Consentida la sentencia de segunda instancia que contiene un mandato y, devuelto el expediente al Juez de la demanda, la sentencia de segunda instancia que contiene un mandato y, devuelto el expediente al Juez de la demanda, la sentencia adquiere la calidad de título de ejecución judicial, procediéndose conforme a lo regulado en el Capítulo V, Título V de la Sección Quinta del mismo código";

Que, MAYCON CCARHUAYPIÑA ROMERO interpuso demanda sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral contra la Municipalidad de Villa María del Triunfo, solicitando se cumpla con reconocer la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado por desnaturalización de los contratos desde el 01.01.2012; pretensión que mediante Sentencia contenida en la Resolución Dos de fecha 30.04.2019 del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y confirmada mediante Resolución Tres de fecha 28.08.2019 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se declara fundada en parte la demanda; consecuentemente se declara la invalidez y desnaturalización de la relación contractual existente entre las partes, y se declara la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 01.01.2012, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

Que, mediante Memorándum N° 067-2020-GAF/MVMT, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el Memorándum N° 020-2020-MJOR-PPM-MVMT de la Procuraduría Pública Municipal, donde solicita cumplir con lo exhortado mediante la Resolución Cinco de fecha 04.12.2019, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a esta Sub Gerencia de Gestión Recursos Humanos mediante Artículo 28° de la Ordenanza N° 262-MVMT y el Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 045-2019-MVMT de fecha 15.01.2019 modificada por la Resolución de Alcaldía N° 262-2019-MVMT.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, ordenado a través de la Sentencia contenida en la Resolución Dos de fecha 30.04.2019, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia Sur, confirmada por la Sala Civil mediante la Resolución Tres de fecha 28.08.2019, recaído en el expediente N° 1200-2018, que declara la invalidez y desnaturalización de la relación contractual existente entre las partes, y se declara la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 01.01.2012, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a favor del Señor MAYCON CCARHUAYPIÑA ROMERO.

**ARTÍCULO 2°: REGISTRAR** desde el 01 de febrero de 2020 a MAYCON CCARHUAYPIÑA ROMERO en el Libro de planillas, como trabajador obrero permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

**ARTÍCULO 3°: ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal, ponga en conocimiento del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur el cumplimiento de la Sentencia.

**ARTÍCULO 4°: ENCARGAR** a la responsable de los Legajos adjuntar la presente resolución al legajo personal al servidor MAYCON CCARHUAYPIÑA ROMERO.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

*MAYCON*  
44830157

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
E.L.C. *Maycon Ccarhuaypiña Romero*  
SUBGERENTE